



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FERCOPA AL OOSAPAT

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA INMOBILIARIA FERCOPA DE TEHUACÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO HABRÁ DE DENOMINÁRSELE COMO FERCOPA; Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO HABRÁ DE DENOMINÁRSELE COMO OOSAPAT; CONTRATO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara FERCOPA:

PROLONGA A. Ser una empresa mexicana que quedo constituida mediante instituida mediante institu 6107, volumen 137 de fecha 17 de abril del año 2009 otorgado ante la le del Licentiado CAN, PUF JOSÉ LUIS SALGADO VÁZQUEZ, notario público titular de la notaría pública número 7 de las del distrito judicial de Tehuacán, Puebla, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tehuacán, Puebla, bajo el folio electrónico número 11100*1 de fecha 13 de mayo del año 2009; y que el objeto social de su representada consiste, entre otros, en "1.- LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS DEPORTES EN GENERAL Y EN ESPECIAL EL GOLF, 2.- ADMINISTRAR CLUBES DEPORTIVOS Y PRESTAR A SUS SOCIOS O A LOS PROPIETARIOS DE LAS INSTALACIONES, TODO TIPO DE SERVICIOS PARA SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, ASÍ COMO LOS RELATIVOS AL COBRO DE CUOTAS; Y EN GENERAL TODOS LOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA OPERACIÓN DE DICHOS CLUBES. 3.- ADQUIRIR EN PROPIEDAD O DETENTAR POR CUALQUIER TITULO INSTALACIONES DEPORTIVAS, ADMINISTRARLAS, ARRENDARLAS, DARLES MANTENIMIENTO Y CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY SOBRE DICHAS INSTALACIONES." "...5.- ADQUIRIR EN PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO Y DISPONER EN CUALQUIER FORMA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS REALES QUE SEAN NECESARIOS PARA SU OBJETO SOCIAL. ..." "11.- CELEBRAR CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, PUBLICA O PRIVADA, CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA O DE CUALQUIER ÍNDOLE, INHERENTE AL OBJETO DE LA SOCIEDAD. 12.- LA COMPRA VENTA, ARRENDAMIENTO, O ADQUISICIÓN POR CUALQUIER MEDIO LEGAL DE MAQUINARIA, MATERIALES Y EQUIPO QUE SE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL...." "16.- CONTRATAR AL PERSONAL: DIRECTIVO, TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, PROFESIONAL, INVESTIGADOR, ESPECIALIZADO, DE OFICINA, DE MANTENIMIENTO, Y TODO EL DEMÁS QUE SE REQUIERA, PARA PROPORCIONAR A TERCEROS LOS SERVICIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL. ..." "19.- CELEBRAR Y LLEVAR A CABO, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O EN EL EXTRANJERO. POR CUENTA PROPIA O AJENA, TODA CLASE DE ACTOS (INCLUSIVE DE





Las áreas verdes que conforman este campo de golf, suman una superficie de 23 hectáreas y se encuentran distribuidas, de la manera en que se ilustra en el plano que se agrega este contrato como **ANEXO 3**

A estas áreas verdes que forman parte del campo de golf, habrá de denominárseles en lo sucesivo, simplemente como "áreas verdes".

E. Que para el riego de las áreas verdes que conforman el campo de golf, se requiere un volumen de 150,000 (ciento cincuenta mil) metros cúbicos de agua al año y que para contribuir al cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales, así como para lograr el ahorro de energía eléctrica; ha construido una planta de tratamiento de aguas residuates urbanas, que se encuentra instalada dentro de las áreas verdes del mismo campo de golf, la cual cuenta con capacidad para tratar de manera continua 5 litros por segundo de aguas residuales urbanas, conforme a las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales de origen urbano o municipal para su disposición.

A esta planta de tratamiento y los componentes que la integran, habrá de denominársele en lo sucesivo simplemente como "planta de tratamiento de aguas residuales".

- F. Que mediante contrato de fecha tres de diciembre otorgó en comodato al OOSAPAT, las áreas verdes y la planta de tratamiento de aguas residuales mencionadas para que, previo el tratamiento dichas aguas conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes, sean descargadas y utilizadas para el riego de dichas áreas verdes.
- G. Que para regular todo lo relacionado con el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, el uso de las áreas verdes y las responsabilidades de las partes ha decidido celebrar el presente contrato con el OOSAPAT.

ii. Declara el OOSAPAT:

A. Que mediante decreto publicado en el Periodice Oficial del Estado el día 25 de octubre de 1994, quedó constituido el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán (OOSAPAT), el cual tiene por objeto, "I.- LAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 27 Y DEMÁS DE LA LEY DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE PUEBLA. II.- PLANEAR, PROGRAMAR, ESTUDIAR, PROYECTAR, PRESUPUESTAR, CONSTRUIR, REHABILITAR. AMPLIAR, OPERAR, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y MEJORAR LOS SISTEMAS DE AGUA, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y REÚSOS DE LAS MISMAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES DE LA MATERIA. 3.- PROPORCIONAR LOS SERVICIOS A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE SU JURISDICCIÓN, ASENTADOS EN EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE PARA ESE EFECTO SE CELEBREN. IV.- FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS A SU CARGO. V.- COBRAR LAS CUOTAS Y TARIFAS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA. ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y REÚSO DE LAS AGUAS RESIDUALES. DE



COSAPAT

Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuscán, Puebla.

RENACE CON TODOS

DOMINIO), CONTRATOS O CONVENIOS CIVILES, MERCANTILES, PRINCIPALES O DE GARANTÍA, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LA LEY; PUDIENDO ADEMÁS, GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS BIEN COMO FIADOR, AVAL O CON CUALQUIER OTRO CARÁCTER, INCLUSIVE EL DE DEUDOR SOLIDARIO O MANCOMUNADO. 20.- EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, CONVENIOS Y OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FACILITEN O COMPLEMENTEN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE."

Lo anterior lo acredita, con la copia certificada del testimonio notarial que se agrega al presente como ANEXO 1.

- B. Que en el mismo instrumento notarial antes mencionado, se acordó que fuera administrada a través de un consejo de administración integrado por los señores ÁNGEL FERNÁNDEZ SANTIAGO, LUIS GERARDO COBO FERNÁNDEZ, CONSTANTINO RAMÓN VALCÁRCEL, JAVIER PACHECO PENSADO y RAFAEL COVARRUBIAS SALVATORI, con el carácter de Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal, respectivamente; cargo que hasta la presente fecha ocupan y que las facultades que les fueron conferidas a través de dicho instrumento, no les han sido revocadas ni restringidas de manera alguna.
 - C. Que conforme al acta constitutiva mencionada, el Presidente, el Secretario el Prime l' productiva mencionada, el Presidente, el Secretario el Prime l' productiva de la Segundo Vocal, gozan en forma individual, de un poder general para actos de administración; y para podel ejercer actos de riguroso dominio, deberán firmar y ejercer de forma conjunta dimendo ninada de los Vocales junto con el Presidente o con el Secretario o con el Tesorero.
 - D. Que por instrumento notarial número 7789, volumen 149, de fecha 23 de diciembre de ILIVACAN, que año 2011 otorgado ante la fe del Licenciado JOSÉ LUIS SALGADO VÁZQUEZ, notario público número 7 del distrito judicial de Tehuacán, Puebla, adquirió mediante compra venta, un inmueble que se encuentra marcado con el número 1801 de la Carretera México-Tenuacán Km 252, de la Junta Auxiliar de San Nicolás Tetitzintía, perteneciente al Municipio de Tehuacán, Puebla; y que para el logro de su objeto social, construyó dentro de dicho inmueble:
 - 1. Un fraccionamiento horizontal cerrado conocido con el nombre de Vista Verde:
 - 2. Una casa club:
 - 3. Áreas para el estacionamiento de autos;
 - 4. Oficinas administrativas; y
 - 5. Un campo de golf conformado por diversos greenes o áreas verdes, lagos artificiales, varias trampas y nueve hoyos; los cuales sirven para el entretenimiento de los socios e invitados de los mismos.

Lo anterior lo acredita con la copia certificada del testimonio notarial que se agrega al presente como ANEXO 2.



Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Idunicipio de Tehuscán, Puebla.

RENACE CON TODOS

ACUERDO A LOS MONTOS AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO. VI. HACER EFECTIVO EL COBRO DE ADEUDO DE LOS USUARIOS MOROSOS. MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. VII.- REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE REQUIERAN PARA LA MÁS COMPLETA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. VIII.- CELEBRAR CON INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES O PRIVADAS LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES. IX.- REALIZAR TODAS LAS ACCIONES QUE SE REQUIERAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES. X.- SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EXPROPIACIÓN, OCUPACIÓN TEMPORAL O PARCIAL DE BIENES, O LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS DE DOMINIO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY. XI.- RENDIR ANUALMENTE AL H. AYUNTAMIENTO Y A LOS USUARIOS UN INFORME DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO ANTERIOR, ASÍ COMO SOBRE EL ESTADO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN Y SOBRE LA CUENTAS DE GESTIÓN. XII.- RECIBIR LAS OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE CONSTRUYAN EN SU JURISDICCIÓN, REPORTANDO LAS IRREGULARIDADES A LA COMISIÓN ESTATAL. XIII.-RESOLVER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES. XIV.- CON OBJETO DE MANTENER ACTUALIZADO EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DEL SUBSECTOR QUE MANEJA LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA, EL ORGANISMO OPERADOR DEBERÁ ENVIAR A ESTA TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A OPERACIÓN RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CAPACITACIÓN, COBERTURA DE SERVICIOS. ETC., CON LA PERIODICIDAD Y EN LOS FORMATOS QUE LA MISMA LE SEÑALE. XV. ELABORAR ESTUDIOS NECESARIOS QUE FUNDAMENTEN Y PERMITAN LA ELABORACIÓN DE CUOTAS Y TARIFAS APROPIADAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS. XVI. APROBAR EN COORDINACIÓN CON EL H. AYUNTAMIENTO LAS SOLICITUDES DE FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS RÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE HAGAN LOS FRACCIONAMIENTOS, LAS COLONIAS O LOS PARTICULARES. XVII.- LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE DECRETO, SU REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA MATERIA"

- **B.** Que en el mismo decreto que sirvió para la creación del OOSAPAT se determinó, que dicho Organismo fuera administrado a través de un Consejo Directivo, un Director General y un Comisario.
- C. Que entre las facultades del Consejo Directivo del OOSAPAT, se encuentran entre otras, "V.- AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO, INCLUYENDO DENTRO DE ESTOS, LOS CRÉDITOS QUE FUEREN NECESARIOS CONTRATAR PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES. ...
- D. Que el Consejo Directivo del OOSAPAT, se encuentra integrado en la actualidad, por las siguientes personas:





RENACE CON TODOS

- 10. El Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, Puebla, ING. FRANCISCO JAVIER SALCEDA RUANOVA con el carácter de Presidente del Consejo Directivo.
- 11. El C. JOEL CHARGOY AMADOR, con el carácter de Vocal representante de los usuarios zona oriente y Secretario del Consejo Directivo.
- 12. La Regidora de Ecología del Municipio de Tehuacán, la C. LAURA CASTUERA ARROYO, con el carácter de Vocal del Consejo Directivo.
- 13. El C. GERARDO BARROSO PEREZ, con el carácter de Vocal del Consejo Directivo y Representante de los Usuarios de la zona Poniente.
- 14. El C. JESÚS ENCARNACIÓN MEJÍA LUNA, con el carácter de Vocal del Consejo Directivo y Representante de la Asociación de Ingenieros y/o Arquitectos.
- El C. MARIO GILBERTO GUTIERREZ VAZQUEZ, con el carácter de Vocal del Consejo Directivo y Representante de la Comisión Estatal del Agua.
- 17. El C. RUBÉN HUITRÓN LOPEZ, con el carácter de integrante de Directivo y Director General.
- El C. ALFREDO SURIANO SURIANO, con el carácter de interese de lo comisario del Organismo.
- E. Que la Comisión Nacional del Agua le otorgó la concesión número 10PUE115333/28HSDL16 para descargar un volumen de 8, 262, 756.85 metros cúbicos de agua al año provenientes de servicios domésticos y sanitarios (aguas residuales urbanas), en el punto referenciado bajo las coordenadas geográficas latitud 18°26'40.0" y longitud 97°22'30.0"; y que ésta descarga, debe ser realizada previo tratamiento de estas aguas, conforme a la norma oficial mexicana número NOM-001-SEMARNAT-1996.

Lo anterior lo acredita, con la copia certificada del título concesión número 10PUE115333/28HSDL16 de fecha 25 de agosto de 2016 expedido por el Director Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua, bajo el número de registro A10PUE100153 en el tipo de folio 1, en el tomo A0C10, foja número 010. **ANEXO 4**

H. Que para descargar las aguas residuales urbanas en las áreas verdes que conforman el campo de golf y hacer uso de la planta de tratamiento para este fin, celebró con FERCOPA, un contrato de comodato por el término de QUINCE AÑOS; y que para regular todo lo relacionado con el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas





residuales, el uso de las áreas verdes y las responsabilidades de las partes; ha decidido celebrar el presente contrato con **FERCOPA**.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan que las aguas residuales urbanas que serán utilizadas para el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, serán tomadas del colector urbano ubicado sobre la Avenida Vía Puebla que se ubica la altura del Boulevard Socorro Romero Sánchez de esta ciudad, o de cualquier otro que facilite la entrada de dichas aguas al campo de golf mediante gravedad, esto es, sin necesidad de hacer uso de bombeo o de energía eléctrica para su arrastre.

Si existieran excedentes de agua tratada, éstas no podrán ser enajenadas a terceros, gratuita u onerosamente, pues dicho acto modificaría la naturaleza del presente instrumento. Sin embargo, en caso de existir un volumen excedente de aguas residuales tratadas, **FERCOPA** deberá entregar dichos volúmenes al **OOSAPAT** para el riego de áreas municipales y para los servicios de protección civil y bomberos.

SEGUNDA.- FERCOPA será la única responsable de operar la planta de tratamiento de aguas residuales y de que la descarga de dichas aguas se realice conforme a la norma oficial méxicana NOM-003-SEMARNAT-1997 o conforme a cualquier otra que exija la CONAGUA; por lo que endencia cualquier multa o sanción que se derive de la falta de cumplimiento de dichas prescripciones, será AN, EUE responsabilidad de FERCOPA y quedará obligado a cubrirla a entera satisfacción del OOSAPAT.

Además de lo anterior, FERCOPA será responsable de cubrir los siguientes conceptos:

- A. Todos los que se generen por desviar las aguas de la red de drenaje del Municipio de Tehuacán, al sitio de la descarga propuesto en este contrato.
- B. Todos los permisos, cálculos, análisis o proyectos que se requieran, para el fin mencionado en este contrato.
- C. Los gastos que se generen por el mantenimiento y uso del equipo necesario para el tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- D. El pago del personal que resulte necesario, para el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.





- E. Todos los análisis, proyectos o documentación que requiera la CONAGUA en cualquier tiempo, para acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o de cualquier otra que exija legalmente.
- F. El pago de los derechos que se causen por la descarga de las aguas residuales en las áreas verdes y hasta por el monto convenido en este contrato.
- **G.** Cualquier pago de prestaciones sociales de los trabajadores que operen la planta de tratamiento de aguas residuales.

Todos los trabajadores que operen la planta de tratamiento de aguas residuales urbanas, serán contratados directamente por **FERCOPA** y no tendrán ninguna relación laboral con el **OOSAPAT**, por lo que en caso de existir algún conflicto de tipo legal con cualquier de esos trabajadores, el único responsable ante ellos, será **FERCOPA**.

TEHUNCAN

H. Los gastos que se generen para que al concluir este contrato, todas las spras que hubieran realizado en la vía pública o en la infraestructura municipal; vue de al estado

I. En general, todos los gastos que se generen por el tratamiento y descanga de la residuales urbanas, en las áreas verdes del campo de golf.

PROLONGACIO

que se encontraban antes de la celebración de este acto jurídico.

Tomando en consideración lo establecido en la presente cláusula, **FERCOPA** se obliga a realizar de manera responsable el manejo y disposición de residuos generados por el tratamiento del agua residual en términos de las Normas Oficiales Mexicanas; así como a realizar los estudios necesarios para determinar si son peligrosos. Los residuos serán utilizados por **FERCOPA** o bien, los pondrá a disposición del **OOSAPAT** para su aprovechamiento y en carácter preferente, previo análisis realizado.

TERCERA.- El OOSAPAT, solo podrá hacer uso de las áreas verdes y de la planta de tratamiento de aguas residuales, para el uso convenido en este contrato.

El OOSAPAT no podrá por ningún modo y bajo ninguna circunstancia, hacer uso de las áreas verdes que conforman el campo de golf.

El OOSAPAT tampoco podrá intervenir de ningún modo, en la realización de las descargas de esas aguas y de su tratamiento, pues estas tareas serán realizadas exclusivamente por FERCOPA.





El OOSAPAT solo podrá acceder a las áreas verdes y a la planta de tratamiento de aguas residuales, para corroborar que la descarga de aguas residuales y su tratamiento, se realizan en la forma convenida en este contrato y previa autorización por escrito de FERCOPA.

En caso de que el OOSAPAT requiera el acceso a las áreas verdes y a la planta de tratamiento de aguas residuales para los fines mencionados en este contrato, deberá solicitarlo por escrito a FERCOPA, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos.

CUARTA.- FERCOPA podrá tratar y utilizar menos cantidad del agua residual acordada en este contrato, con la condición de que la que no utilice, regrese a la red de drenaje que tiene instalada el OOSAPAT en el Municipio de Tehuacán, sin escurrimientos y sin generar ningún problema de sanidad o en su caso, sea entregada al OOSAPAT, para los fines mencionados en el párrafo último de la cláusula PRIMERA de este contrato. Sin embargo, en caso de existir un volumen excedente de aguas residuales tratadas, FERCOPA deberá entregar dichos volúmenes al OOSAPAT para el riego de áreas municipales y para los servicios de protección civil y bomberos.

QUINTA.- FERCOPA otorga su autorización a OOSAPAT, para que haga del conocimiento de la Comisión Nacional del Agua el presente contrato, a fin de que dicha Comisión autorice el cambio del punto de descarga de las aguas residuales urbanas al lugar acordado γ por el volumen establecido en este acto jurídico.

FERCOPA se obliga a firmar toda la documentación que resulte necesaria, para que la CONAGUA autorice al OOSAPAT, el cambio del punto de descarga de las aguas residuales urbanas, en los términos de este contrato.

SEXTA.- Las partes acurdan que este contrato tendrá una vigencia igual à la del contrato de DEPENDENCIA comodato mencionado en este mismo acto jurídico.

ORIENTE No. 503, TEHUAÇÂN, PU

Una vez concluido este contrato, FERCOPA seguirá siendo el propietario y poseedor legal de la planta de tratamiento de agua residuales.

SÉPTIMA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato, FERCOPA otorga a favor del OOSAPAT, fianza por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

El monto de esta fianza se encuentra determinado en consideración a que el término medio de una multa para el caso de descargar aguas residuales en contravención a la Ley de Aguas Nacionales. es por la cantidad de \$273,916.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con lo prescrito por el artículo 120 fracción II de la Ley de Aguas Nacionales.

OCTAVA.- Para cualquier conflicto relacionado con la celebración de este contrato, las partes que lo celebran aceptan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes en el distrito judicial de Tehuacán, Puebla, renunciando desde ahora en forma clara y expresa, al fuero de su domicilio presente o futuro o a cualquier otro que las leyes expresamente les concedan.





Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla.

RENACE CON TODOS

LEÍDO QUE LES FUE EL PRESENTE CONTRATO A LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, LO FIRMAN LIBRES DE CUALQUIER VICIO EN SU CONSENTIMIENTO, EN LA CIUDAD DE TEHUACAN, PUEBLA, EL DÍA TRES DE DICIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL COMODANTE INMOBILIARIA FERCOPA DE TEHUACÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

EL COMODATARIO
ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN
(OOSAPAT) A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL:

ING. RUBÉN HUITRÓN LÓPEZ

OCS PAI Organismo Operator de los Servocos de Agua Potable y Alexandrádo del Municipio de Tehinacian, Purbas.

OCS 92015 US7
PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA

VOCAL REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS ZONA ORIENTE Y SECRETARIO DE CAN. PUE CONSEJO DIRECTIVO.

Que en días anteriores la empresa inmobiliaria FERCOPA SA de CV, representado por el CC. ÁNGEL FERNÁNDEZ SANTIAGO, con el carácter de Presidente, presentó una solicitud para dar en comodato al OOSAPAT, 23 hectáreas de áreas verdes y una planta de tratamiento de aguas residuales urbanas, que se encuentra instalada dentro de esas áreas verdes que conforman el campo de golf de Vista Verde, la cual cuenta con capacidad para tratar de manera continua 5 litros por segundo de aguas residuales urbanas, conforme a las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales de origen urbano o municipal para su disposición.

Los objetivos de la construcción de la planta tratadora de agua es para el riego de las áreas verdes que conforman el campo de golf, y se requiere un volumen de 150,000 (ciento cincuenta mil) metros cúbicos de agua al año, así como para contribuir al cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales.

Es importante mencionar que las aguas a tratar serán tomadas del colector urbano ubicado sobre la Avenida Vía Puebla que se ubica la altura del Boulevard Socorro Romero Sánchez de esta ciudad, o de cualquier otro que facilite la entrada de dichas aguas al campo de golf mediante gravedad, esto es, sin necesidad de hacer uso de bombeo o de energía eléctrica para su arrastre; así mismo es preciso señalar que las aguas que serán tratadas son las provenientes de las Colonias Agrícola El Porvenir y San Antonio Viveros de un aproximado de 1029 viviendas y 3273 personas según el Censo del INEGI 2010.